



RESOLUCION No. SG-01-03-2023-003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

La suscrita Secretaria General del Municipio de Soledad – Atlántico, en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante Decreto 073 del 21 de enero de 2020, además de las facultades legales en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Plan de Desarrollo 2020-2023: “GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD” contempla dentro de la Política por el Buen gobierno y una gestión pública efectiva, busca el Fortalecimiento institucional y fiscal, así como Proponer hacer más efectiva la gestión pública, al contar con una institución más moderna, organizada y cercana a la ciudadanía e Implementar estrategias para fortalecer la capacidad territorial en gestión fiscal, tributaria y financiera.
- 2) El 7 de junio de 2022 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la Resolución 693 del 2022 Habilitó como gestor catastral al municipio de Soledad Atlántico en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para prestar el servicio público catastral en su jurisdicción.

En virtud de la mencionada habilitación el Municipio realizó el empalme con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi gestión que concluyó el día 19 de octubre de 2022, siendo a partir de dicha fecha el Municipio de Soledad el prestador del servicio público catastral en su jurisdicción y único responsable del mismo.

Como consecuencia de la habilitación como Gestor Catastral le corresponde al Municipio de Soledad aplicará el enfoque multipropósito en el desarrollo de los procesos de conservación y difusión catastral, acogiéndose a los lineamientos normativos vigentes y garantizar la prestación del servicio público de catastro desde el primer día de operación a través del proceso de conservación catastral.

- 3) A la fecha el municipio de Soledad no cuenta con sistemas de información suficientemente robustos para integrarse con los sistemas de información y correspondencia, no dispone de un sistema propio para la gestión de la información de la base catastral de forma tal que soporte los procesos de conservación y difusión que se requieren en el municipio, aunado a lo anterior, dentro del marco de gestión de recurso humano se debe disponer de personal suficiente para desplegar una coordinación directa en territorio que se encargue de un equipo de trabajo en



RESOLUCION No. SG-01-03-2023-003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Soledad y a su vez tenga a cargo el acercamiento con los ciudadanos, y una relación directa con estos de forma tal que se destaque el cambio de gestión catastral tradicional a una gestión catastral del servicio público desplegada.

En dicho sentido el Municipio de Soledad no cuenta con la planta de personal, con recursos físicos, tecnológicos, ni con las plataformas suficientes para asegurar la adecuada prestación del servicio público, aunado a ello debido a las limitantes en materia presupuestal debido al acuerdo para la reestructuración de pasivos, en el que se encuentra la entidad territorial que extiende su vigencia hasta el año 2024 en el marco de la Ley 550 de 1994, no ha sido factible contar con recursos suficientes para que la entidad disponga de un operador permanente para la prestación del servicio público de manera continua e ininterrumpida.

- 4) En la medida que el Municipio de Soledad debe cumplir simultáneamente con las demás obligaciones que constitucional y legalmente le corresponde, se busca la prestación del servicio público de gestión catastral en términos de economía y eficacia, a través de un operador que se encargue de la gestión operativa del servicio, quien de manera armónica y sistemática se integrará con el Municipio de Soledad como autoridad catastral, con el fin de generar los insumos suficientes para adelantar los procesos de conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que se deban adoptar.
- 5) Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209 ibidem prescribe que: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.
- 6) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: “(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.
- 7) Que por su parte el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones



RESOLUCION No. SG-01-03-2023-003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra: “ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS”.

- 8) Por su parte la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: “(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales” y en su artículo 95 esta norma faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra: “ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS”.

- 9) El decreto 1983 de 2019, sobre la contratación de operador catastral en su ARTÍCULO 2.2.2.5.12, señala:

“Los gestores catastrales podrán contratar operadores catastrales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. En el contrato debe estipular claramente el alcance de las obligaciones a cargo del operador catastral. Las actividades, productos y subproductos contratados deberán guardar relación directa con la prestación del servicio público de gestión catastral.”

- 10) Que CATASIG S.A.S. E.I.C.E. es una empresa de industrial y comercial del estado, del tipo por Acciones Simplificada, de la orden municipal descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.
- 11) La empresa industrial y comercial del Estado CATASIG SAS EICE, es una entidad descentralizada en la cual se desconcentró la prestación del servicio público de gestión catastral, que tiene por objeto A) La prestación de servicios especializados de gestión catastral a nivel nacional, que incluyen entre otras las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, en concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios.
- 12) Como respuesta a la situación identificada se ha analizado la conveniencia de suscribir un convenio interadministrativo que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL APOYO EN ASPECTOS TECNICOS Y JURÍDICOS EN DESARROLLO DEL PRESTACION DE

RESOLUCION No. SG-01-03-2023-003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE
MULTIPROPOSITO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

13) Que según se indica en los estudios previos, el objeto contractual requerido se puede contratar a través de la modalidad de contratación directa en virtud de las siguientes disposiciones normativas:

a. Ley 1551 de 2012 El artículo 4° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

“Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

(...)

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios” (marcas ausentes del texto original)

b. De otro lado, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

c. La Ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 1, literal a), establece:

“1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las

RESOLUCION No. SG-01-03-2023-003

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”

- 14) El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del **Decreto 1082 de 2015**, frente a la figura del contrato Interadministrativo, señala lo siguiente:

“Convenios o contratos interadministrativos, que: la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas es la Contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

- 15) Los estudios y documentos previos que soportan de la presente contratación podrán ser consultados en la página del SECOP II o en la Secretaría General de Soledad – Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese justificado y procedente tramitar bajo la modalidad de contratación directa, el convenio interadministrativo cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CATASIG SAS PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE GESTION CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LOS COMPONENTES DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. La causal invocada para contratar directamente es la de un contrato interadministrativo, consagrada en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. El presupuesto del convenio corresponde a la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.899.967.000,00), de los cuales el MUNICIPIO aporta en dinero la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES (\$1.499.967.000,00) que se respaldan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 062300183, del 28 de febrero de 2023, por valor de Mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000.), Autorizados por el Jefe de Presupuesto y Secretario de Hacienda del Municipio de Soledad.



RESOLUCION No. SG-01-03-2023-003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

y por parte de CATASIG SAS EICE se aporta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) representados en bienes y servicios, según carta de intención de aporte de recursos.

ARTICULO CUARTO. Los estudios y documentos previos soporte del presente Acto Administrativo podrán ser consultados en la página de SECOP II o en la Secretaría General de Soledad – Atlántico.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dado en Soledad – Atlántico a los 01 días del mes de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS
Secretaría General
Alcaldía Municipal de Soledad